



CHACO

LEY 6891

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco. Abroga leyes 5432 y 6654.

Sanción: 16/11/2011; Promulgación: 07/12/2011; Boletín Oficial: 23/12/2011

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1º: Institúyese con carácter público y obligatorio el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco para el ordenamiento, sistematización, actualización, fidelidad y publicidad del derecho positivo vigente, fijando los principios y procedimientos para contar con un régimen de consolidación a través de la elaboración y aprobación del mencionado Digesto.

Art. 2º: La Cámara de Diputados será la encargada de confeccionar el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, de conformidad con los principios de esta ley.

Art. 3º: El Digesto deberá contener las siguientes normas:

- a) Leyes de alcance general vigentes y su reglamentación.
- b) Decretos leyes y decretos dictados por el Poder Ejecutivo, de contenido legislativo de alcance general vigentes
- c) Leyes nacionales a las cuales la Provincia adhiere
- d) Leyes de alcance particular -Anexo
- e) Derecho histórico provincial no vigente -Anexo-

Art. 4º: Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- a) Recopilación: Abarca la recopilación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.
- b) Unificación Importa la refundición en un sólo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia o temática.
- c) Ordenación: Traduce la aprobación de textos ordenados compatibilizados en materias varias veces reguladas o modificadas parcialmente.

Art. 5º: Las normas enumeradas en el artículo 3º se agruparán en las siguientes temáticas:

- I) Adhesiones
- II) Administrativo
- III) Bancario, Financiero y Tributario
- IV) Civil
- V) Códigos Procesales y Normas de Procedimientos
- VI) Comercial
- VII) Constitucional y Político
- VIII) Educación y Cultura
- IX) Industria y Producción
- X) Laboral
- XI) Obra Pública y Vivienda Social
- XII) Público Provincial y Municipal

- XIII) Recursos Naturales y Medio Ambiente
- XIV) Salud
- XV) Seguridad Pública
- XVI) Seguridad Social
- XVII) Telecomunicaciones y Radiodifusión
- XVIII) Transporte y Seguros
- XIX) Tratados, Convenios, Actas, Pactos y Acuerdos
- XX) Turismo y Deportes.

Art. 6º: Facúltase a la Presidencia de la Cámara de Diputados, con acuerdo de los Bloques Parlamentarios a conformar la Comisión Permanente del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, que estará integrada por abogados y tendrá a su cargo la elaboración del proyecto del Digesto Jurídico, estableciendo la vigencia y consolidación de las leyes conforme a las ramas enunciadas en el artículo 5º de la presente.

Estará integrada por personal de planta y/o asesores de gabinete, cuyo número no podrá exceder de siete miembros.

La Comisión, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Constitucionales, convocará cuando fuera necesario a técnicos, profesionales y personal idóneo, para llevar adelante las tareas inherentes a su cometido.

Art. 7º: Serán funciones de la Comisión Permanente del Digesto: la dirección, coordinación, supervisión del trabajo y la relación funcional-técnica con los Poderes del Estado y organismos público. Podrá solicitar a éstos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido y requerir asesoramiento académico, técnico e informático de universidad y centros de investigación.

Art. 8º: El seguimiento de la actividad de la Comisión Permanente del Digesto Jurídico, estará a cargo de la Comisión Permanente de Asesoramiento de Asuntos Constitucionales, de la cual tendrá dependencia funcional. La dirección y coordinación institucional estará a cargo de la Dirección General de Legislación, de la cual, la Comisión Permanente del Digesto, tendrá dependencia administrativa.

Art. 9º: La Comisión Permanente del Digesto Jurídico, elaborará el proyecto del Digesto Jurídico, el que será elevado para su consideración a la Comisión Permanente de Asesoramiento de Asuntos Constitucionales para su posterior aprobación. Durante este lapso las normas legislativas, reglamentarias y decretos del Poder Ejecutivo que se dicten, deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión a los efectos de su consolidación en el Digesto Jurídico.

Art. 10: Aprobado el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, será responsabilidad de la Comisión Permanente del Digesto, su actualización.

Art. 11: Anualmente el Poder Ejecutivo publicará el Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco, con las modificaciones que se hubieren verificado en el período.

Art. 12: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al presupuesto del Poder Legislativo.

Art. 13: Abrógase la ley 5432 y su modificatoria ley 6654.

Art. 14: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo L.D. Bosch; Juan José Bergia

